



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 19 de Diciembre de 2023*

*Año CIV*

*Edición No. 101*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	3
DECRETO NÚMERO 552 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	34
DECRETO NÚMERO 553 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	73

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, la Diputada y os Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

#### "METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

## I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 18 de abril del año 2023, la Ciudadana Gobernadora; la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como organismo público descentralizado

2.-Con fecha dieciocho de abril del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1283/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su eje VI Educación, establece que educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante. Así mismo el objetivo 4, Educación de Calidad para el Desarrollo Sostenible de México en su Agenda 2030, contempla "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", la cual viene a refrendar la importancia de atender con urgencia los déficits educativos o áreas de oportunidad que se presentan en el Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 3o fracción X el derecho de todos los individuos a recibir educación, señalando que toda persona tiene derecho a la educación. Los estados, Ciudad de México y municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así también, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como su estrategia prioritaria 1.6 "garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral". Estableciendo acciones puntuales como (1 .6.2) "diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema

educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación"; así como (1.6.3) "incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades".

La Ley General de Educación en su artículo 48 establece: "la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación; de igual forma en su artículo 188 señala que apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento económico y social de la entidad; así también en su artículo 189 establece que dichas instituciones tendrán función de formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de acorde a las necesidades académicas y laborales del Estado.

El artículo 7 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que "la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables".

El Estado de Guerrero se encuentra entre las entidades federativas con menos cobertura en educación superior (23.5%) frente a la media nacional (35%), y que por ello resulta indispensable el desarrollo de una oferta educativa de calidad a través de un modelo basado en entornos de aprendizaje digital y apoyada en tecnologías de la información, comunicación y conocimiento, que favorezca la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional y pertinente con las necesidades regionales.

La administración del gobierno del Estado de Guerrero 2021-2027 que encabeza la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en su esquema de planeación ha puesto especial

atención en el rubro educativo, priorizando la creación de nuevas ofertas educativas en la entidad, buscando el desarrollo integral del individuo, el arraigo cultural y una mejor calidad de vida de la sociedad en general; estos servicios educativos a ofertarse privilegian la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación en la entidad, poniendo especial énfasis en la dignificación de los pueblos originarios, la inclusión social y el empoderamiento de la mujer.

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, acorde a los procesos de cambio de los sistemas educativos, del uso de medios y de programas de educación en línea y digital de diversas instituciones de educación superior existentes a nivel estatal, nacional e internacional, considera como una alterativa viable y necesaria una nueva oferta educativa estatal de calidad, a desarrollarse a través de ambientes virtuales que permitan agilizar y flexibilizar los procesos educativos garantizando el acceso a este derecho a la población hasta ahora excluida, sin dejar de considerar la modalidad presencial.

En tal virtud, es necesaria la creación de la universidad virtual en el Estado de Guerrero, como una opción de formación profesional que deberá responder a las necesidades de todas y todos aquellos que asuman el compromiso social y personal de estudiar programas de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como de formación continua y de actualización en modalidad virtual con el soporte tecnológico de apoyo y guía, en la que recibirán una educación de calidad, que facilitará la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de competencias que demanda la sociedad actual, para estar en aptitud de incorporarse al mercado laboral en condiciones de competitividad y crecimiento profesional; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requiere la universidad podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior".

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.

**Artículo 2.** La UVEGro, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en las modalidades no escolarizadas como objetivo central, que será a distancia de calidad en entornos de aprendizaje digitales

y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requieren podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;

III. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, prioritariamente en las comunidades y municipios de mayor marginación en el estado;

IV. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;

V. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;

VI. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y

VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.** La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4.** La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado;

II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;

III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;

VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;

VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como interpretar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios, dirigidos tanto a los integrantes de la UVEGro, como a la población en general;

IX. Realizar y promover programas de investigación, innovación y vinculación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos en materia de educación a distancia y presencial;

X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos, en el marco normativo de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;

XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;

XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;

XIII. Fomentar y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XV. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo,

así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas, y

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II Patrimonio**

**Artículo 5.** El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;

II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la UVEGro;

III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y

IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

## **Capítulo III Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos**

**Artículo 6.** Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- II.1 Dirección Académica, y
- II.2. Dirección Administrativa.
- III. Órgano Interno de Control.

**Artículo 7.** Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Ciudadano;
- II. Consejo de Calidad, y
- III. Patronato.

**Artículo 8.** La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.

## Capítulo IV Consejo Directivo

**Artículo 9.** El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y
- III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
  - b) Dos representantes del sector productivo del estado;
  - c) Cuatro representantes del sector social del estado;
  - d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y
  - e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.** Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

**Artículo 11.** Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

**Artículo 13.** Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.** Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

**Artículo 15.** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;

II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;

IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;

VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General;

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

**Artículo 17.** Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas impartidas bajo el modelo educativo ofertado por la UVEGro;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica administrativa y profesional;
- IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

**Artículo 18.** La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos de la Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, laborales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;

II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conecta operación de las diversas áreas que la integran;

III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización del modelo de educación de la UVEGro;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro en el ciclo escolar anterior;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo de la UVEGro para la acreditación de la educación superior de igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

XVIII. Llevar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Estar presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del estado y al Órgano interno de Control las facilidades necesarias y el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

## **Capítulo VI Órgano Interno de Control**

**Artículo 20.** La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia

Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo VII Consejo Ciudadano

**Artículo 21.** El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa, y

IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

**Artículo 22.** Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

**Artículo 23.** El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la UVEGro y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones que consideren pertinentes;

II. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;

III. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;

IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;

V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VI. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo VIII Consejo de Calidad

**Artículo 24.** El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa;
- IV. De la Dirección de División, y
- V. De la Dirección de Programas Académicos.

**Artículo 25.** Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

**Artículo 26.** El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes estratégicos de la UVEGro;
- II. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;
- III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer disposiciones reglamentarias de la UVEGro;
- V. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo IX Patronato Artículo

**Artículo 27.** El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

**Artículo 28.** El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías, las personas titulares de la sociedad civil deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 29.** La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

**Artículo 30.** Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 31.** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

### **Capítulo X Educandos**

**Artículo 32.** Los educandos de la UVEGro serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias que dicha institución educativa expida y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**Artículo 33.** Las organizaciones de los educandos serán independientes a la Dirección General y del órgano de gobierno de la UVEGro y de las actividades académicas y administrativas de esta en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

### **Capítulo XI Relaciones Laborales**

**Artículo 34.** Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

**Cuarto.** Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.

**Quinto.** Para la integración del primer Consejo de Calidad las personas representantes del personal académico serán designadas por la persona titular del programa académico respectivo, de entre las profesoras o profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

**Sexto.** Las Secretarías de Educación Guerrero, de Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Recinto del Poder Ejecutivo, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

### III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime la creación de la Universidad Virtual (UVEGro), con la finalidad de generar el pleno derecho de la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en todas zonas y regiones del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3°, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al

Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo III sobre de la Equidad y la Excelencia Educativa, en su artículo 9, fracción V, establece lo siguiente:

“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y **aprendizaje digital**”.

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como

objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad”.

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

“La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece”.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

La Ley General de Educación Superior, en su Título segundo Del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. **En línea o virtual;**
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y
- ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en el artículo 31, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal”.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en los artículos 8 y 9, establecen lo siguiente:

Artículo 8.-La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Artículo 9.-Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

#### IV.-CONSIDERANDOS

Los anteriores artículos son la base normativa que fundamentan en materia de educación Superior; la creación de dicha universidad, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo que permitirá que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior, considerando que la orografía del Estado es tan compleja; La creación de la Universidad Virtual en el Estado de Guerrero, surge como una respuesta para avanzar en los índices de alcance y medición de carácter educativo.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Decreto Numero 224, se tiene presupuestado \$ 4,240,000 000 (cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la creación de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero".

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.

**Artículo 2.** La UVEGro, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en las modalidad no escolarizada como objetivo central, que será a distancia de calidad, en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo si las necesidades de atención educativa lo requieren, podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;

II. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, con accesibilidad en todo el Estado de Guerrero;

III. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;

IV. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;

V. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.** La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4.** La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así como establecer los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios, dirigidos tanto a los integrantes de la UVEGro, como a la población en general;

II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;

III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;

VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;

VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes;

IX. Realizar y promover programas de investigación, vinculación e innovación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el establecimiento de técnicas, contenidos y métodos, que permitan ofrecer y ejecutar educación a distancia y presencial;

X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;

XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;

XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;

XIII. Establecer y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XV. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas, y

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II Patrimonio**

**Artículo 5.** El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;

II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la UVEGro;

III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y

IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del Estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **Capítulo III Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos**

**Artículo 6.** Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Órgano Interno de Control.

**Artículo 7.** Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Ciudadano;
- II. Consejo de Calidad, y
- III. Patronato.

**Artículo 8.** La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.

### **Capítulo IV Consejo Directivo**

**Artículo 9.** El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y

III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:

- a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- b) Dos representantes del sector productivo del Estado;
- c) Cuatro representantes del sector social del Estado;
- d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y
- e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.** Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

**Artículo 11.** Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

**Artículo 13.** Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

**Artículo 14.** Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

**Artículo 15.** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;

II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;
- IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;
- V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;
- VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;
- VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;
- IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;
- X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General;
- XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;
- XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Gurrero;
- XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;
- XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;
- XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

### **Capítulo V Persona Titular de la Dirección General**

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

**Artículo 17.** Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica, administrativa, profesional y moral;

No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

**Artículo 18.** La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juzgados laborales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;

II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conectora operación de las diversas áreas que la integran;

III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización de los planes de educación de la UVEGro;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro en el ciclo escolar anterior;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro, de acuerdo a las normativas aplicables;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por los organismos reconocidos por la

Secretaría de Educación Guerrero, para la certificación de la educación superior y la legitimación de los procesos estratégicos de gestión;

XVIII. Coordinar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del Estado, así como al Órgano interno de Control las facilidades necesarias, el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### **Capítulo VI Órgano Interno de Control**

**Artículo 20.** La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo VII Consejo Ciudadano**

**Artículo 21.** El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa, y

IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

**Artículo 22.** Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

**Artículo 23.** El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;

II. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;

III. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;

IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

V. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

### Capítulo VIII Consejo de Calidad

**Artículo 24.** El Consejo de Calidad será una autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa;

IV. De la Dirección de División, y

V. De la Dirección de Programas Académicos.

**Artículo 25.** Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

**Artículo 26.** El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General los planes estratégicos de la UVEGro;

II. Colaborar en la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;

III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

IV. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;

V. Vigilar y evaluar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;

VI. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y

VII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo IX Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

**Artículo 28.** El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías de la sociedad civil, deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

**Artículo 29.** La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

**Artículo 30.** Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 31.** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

### **Capítulo X Educativos**

**Artículo 32.** Los educandos serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso de la UVEGro.

## Capítulo XI Relaciones Laborales

**Artículo 33.** Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.

**QUINTO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 551 POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO**

**DESCENTRALIZADO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**

Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 552 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, la Diputada y os Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

**"METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", es el apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

## I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 13 de noviembre del año 2023 el Secretario General de Gobierno el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, presento la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como organismo público descentralizado.

2.-Con fecha catorce de noviembre del año 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/0327/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre del presente año en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:  
"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VI "Educación", contempla que la educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1 denominado Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su objetivo 1.4. Garantizar una educación para todos como derecho fundamental de las y los guerrerenses, con equidad, inclusión y excelencia, para promover oportunidades de aprendizaje pertinentes en todas las edades, niveles y modalidades del Sistema Educativo, y entre sus Líneas de Acción 1.4.1.4. Ampliar la cobertura de educación superior, mediante el establecimiento de unidades académicas con

oferta educativa que corresponda las necesidades prioritarias del desarrollo local y regional, y el 1.4.1.6. Mejorar la atención educativa en los municipios y localidades actualmente atendidos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. en su primer párrafo establece que "el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

Que así también, en la fracción X, nos indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que además de que nuestro artículo constitucional rector de la educación, nos señala que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; forjarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación.

Que con la expedición de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 83 Alcance I, de fecha 23 de octubre del 2020, cuyo contenido tiende a garantizar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, así como reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

Que es prioridad del gobierno del estado y parte fundamental de las políticas públicas en educación, ampliar la cobertura en educación superior en el estado de Guerrero, salir del rezago social y educativo para que nadie se quede fuera del desarrollo, a pesar de los problemas históricos que presenta el sector educativo de Guerrero, esto con la finalidad de lograr el desarrollo integral del estado.

Que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en consecuencia, con las autoridades educativas federales, la misión de contribuir a la formación y desarrollo integral de los guerrerenses abatiendo el rezago por la vía de una educación para todas y todos, con un sistema de calidad orientado a la conformación de una nueva ciudadanía con individuos conscientes de sus derechos y obligaciones, comprometidos activamente para participar en la construcción de su desarrollo. Con la clara visión de que cada guerrerense desarrolle su potencial físico, intelectual y emocional en un espacio idóneo. Siendo el estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, la encargada de apoyarlos con una infraestructura tecnológicamente avanzada y modelos educativos de calidad, los anteriores adecuándolos a todos los guerrerenses con especial atención de los grupos vulnerables.

Que la planeación estratégica nacional y la Visión de 2024 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Mismo que establece dentro del apartado de Política y Gobierno en el rubro ii.- Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Dentro de este Plan de Desarrollo se enmarca una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; de entre los cuales sobresale el apartado denominado "Libertad e Igualdad", que nos dice que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de la ciudadanía en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios, y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.

Que en el mismo Plan, dentro del rubro "Derecho a la educación", nos señala que, durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, ante dicha y diversas circunstancias contrarias al bienestar de la población, el Gobierno Federal, se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, garantizar el acceso universal a la educación y a revertir todas las consecuencias generadas por la anterior reforma educativa mal planteada.

Que en lo que se refiere a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas tienen como objetivo principal el de promover la formación integral del estudiantado con base en una educación para la vida, el desarrollo de sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. Lo anterior posibilita la concreción de una Licenciatura o ingeniería y con ello se consiga el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro estado y en general del país.

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su contenido del rubro llamado: "Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral", del cual se desprende las siguientes acciones puntuales: i) 1.6.1 Ampliar las modalidades no escolarizadas y mixtas

para favorecer el acceso equitativo a la educación media superior y superior; ii) 1.6.2 Diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación; iii) 1.6.3 incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades; iv) 1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades; v) 1.6.5 Armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior (universitario, tecnológico y educación normal); vi) 1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenible, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; vii) 1.6.7 Propiciar la expansión de la oferta de posgrados con base en los flujos educativos de los niveles previos, las necesidades de los sectores estratégicos en las diversas regiones del país, así como focalizar los requerimientos de formación de profesionistas y científicos de alto nivel, y viii) 1.6.8 impulsar estudios sobre la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de educación superior; así como sobre los requerimientos de profesionistas y de personal académico necesario para orientar el crecimiento de la matrícula en los distintos campos de formación académica.

Que el modelo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas se basa, tanto en el modelo de Universidades Tecnológicas que consiste en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 horas promedio en dos años y su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un período (último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Asimismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo que implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales; así como en el modelo de Universidades Politécnicas, se plantea la formación profesional basada en competencias, que presenta características diferentes a la formación tradicional y se manifiestan en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas, y en la evaluación de los aprendizajes.

Dentro de los rasgos distintivos de la oferta educativa de las Universidades Politécnicas se encuentran: 6000 horas de actividades de aprendizaje, tres ciclos de formación, orientación tecnológica, pertinencia y validación, así como actualización curricular cada tres años. Se realiza una estancia en el segundo ciclo de formación, una segunda estancia en el tercer ciclo de formación y una Estadía.

Que los programas educativos de la institución se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sector productivo.

Que la impartición de estudios, permite que las Universidades Tecnológicas y Politécnicas contribuyan tanto al cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará cumplir con los ejes generales del mencionado Plan de Desarrollo, que son: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo correspondiente a infraestructura Educativa; así como el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

Que derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación en el "Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de /as entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de /os recursos correspondiente al fondo de aportaciones múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura educativa básica, media superior y superior y que en el apartado 5.- proyectos Estratégicos, subapartado Instituciones por apoyar con recursos de proyectos estratégicos, asigna al estado de Guerrero específicamente a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez un monto de \$61,319,008.00 (Sesenta y un millones trescientos diecinueve mil ocho pesos 00/100 M.N.).

Que se cuenta con la Constancia de Posesión a nombre de Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, que de fecha 13 de julio de 2023, en Asamblea General de Ejidatarios, los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero; hacen constar que la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tiene en posesión de

manera quieta, continua, pacífica e ininterrumpida un predio identificado como Parcela Ejidal, quien adquiere mediante Cesión de Derechos, ubicado en el punto denominado el Zarzal de la Localidad de Coyuca de Benítez, Guerrero, con una superficie aproximada de 20-00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte mide 250.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.

Al sur mide 250.00 metros y colinda en línea quebrada con camino Coyuca de Benítez- el Zarzal.

Al este mide 850.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.

Al oeste mide 850.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.

Que con fecha 29 de junio del 2023 mediante Sesión Extraordinaria la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guerrero (COEPES) aprobó por unanimidad de votos: i) el Programa de TSU en Construcción de la Universidad Tecnológica y de la Costa Grande de Guerrero; ii) la apertura de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; iii) el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; iv) el Programa de Ingeniería Redes y Telecomunicaciones de la Información de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; v) el Programa de Ingeniería en Energías de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, y vi) el Programa la Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

Que con fecha 22 de septiembre de 2023, el gobierno del estado de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, ubicada en el municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad federativa, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.

Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica y politécnica en Guerrero, se consolidan y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica y politécnica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Región Costa Grande y la Sierra, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Que para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica y politécnica requiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.

Que se han hecho los estudios y previsiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica y politécnica, en el marco de la estrategia de coparticipación federación-entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.

Que resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO 552 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el presente Decreto, los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y demás disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Superior Universitario Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continúa con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestario y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, será instalada en la ciudad de Coyuca de Benítez Guerrero.

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran de estar a cargo de la Universidad.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

#### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez estará Integrado por:

I. El Consejo Directivo;

II. La Rectoría, y

III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y se integrará de la manera siguiente:

I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo, y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;

VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**Artículo 16.** Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus

montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios contratos o acuerdos que de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola vez.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de **5 (cinco)** años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los

lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del gobierno del estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XI. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de La misma Ley;

XII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se integrará por dos personas titulares del área Académica y otra de Administración, Planeación y Finanzas, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y los órganos, departamentos y demás áreas administrativas necesarias que conforme a la suficiencia presupuestal sean autorizadas.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;

III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;

V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio,  
y

VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán

contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitivita, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

## **Capítulo V Alumnado**

**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquier de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaría, y
- IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Capítulo VIII  
Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**Cuarto.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**III.-FUNDAMENTACIÓN**

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como

Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime de forma puntual la apertura de la Universidad con la finalidad de generar el pleno derecho a la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en la región de costa grande del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, párrafo 1 y 2 establece que:

“Artículo 26.-

1. **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Aunado a lo anterior es relevante anteponer que la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo número 4, establece la Educación de Calidad como elemento primordial para el crecimiento y potencialización de las capacidades socio-cognitivas de una persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3°, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

**El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."**

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

"Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten."

La Ley General de Educación en su Capítulo II, del Ejercicio del Derecho a la Educación, en sus artículos 5, establece lo siguiente:

"Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

**El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables".**

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

**"La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad".**

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones Generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. **Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación**, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a **la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior**;

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

La Ley General de Educación Superior, en su Título Segundo del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y

...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en sus artículos 31 y 32, establece lo siguiente:

**Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano**, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal.

**Artículo 32. El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior** de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los niveles consecutivos de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio Estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 8, establecen lo siguiente:

“Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general”.

#### IV.-CONSIDERANDOS

El acceso a la Educación Superior, es un tema de gran relevancia para transformación y desarrollo de una sociedad, por lo cual apertura de nuevas universidades en zonas estratégicas instituye el pleno ejercicio de derecho y garantía a la educación pública, así como su alcance, asequibilidad y proximidad en regiones alejadas de las urbes.

Los anteriores artículos son la base normativa que fundamentan en materia de Educación Superior; la creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de Coyuca de Benítez, como lo dicta nuestra carta magna es una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad, gratuita y con avances tecnológicos; priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo para garantizar que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior, considerando que la orografía del Estado es tan compleja; la creación de la Universidad Tecnología y Politécnica

de Coyuca de Benítez, surge como una respuesta para avanzar en los índices de alcance, permanencia y egreso del nivel superior de todos los guerrerenses.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; para la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se tiene presupuestado un monto de \$61,319,008.00 (Sesenta y un millones trescientos diecinueve mil ocho pesos 00/100 M.N.)".

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 552 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto

de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; el presente Decreto; los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, y demás disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel superior universitario, técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo los procedimientos de acreditación y certificación, para someterlos a la aprobación de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, fomentando la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo los subsistemas de planeación y evaluación, así como de su programación y ejercicio presupuestario, y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su permanente superación, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, será instalada en la ciudad de Coyuca de Benítez Guerrero.

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier otro título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones, deberán de estar a cargo de la Universidad conforme a las leyes respectivas.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

#### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez estará Integrado por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Rectoría, y
- III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y se integrará de la manera siguiente:

- I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

- II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;
- VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**Artículo 16.** Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales, que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la validación de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso, el dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que, de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años;
- III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de **5 (cinco)** años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios frente a las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto-financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad; así mismo alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de La misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, se propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional en materia académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se alcanzarán en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Acudir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha terna se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles valorados para el puesto, criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III. Atender el cumplimiento del calendario académico;
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;
- V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

## Capítulo V Alumnado

**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de

ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaria, y
- IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **Capítulo VIII Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos

del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**CUARTO.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**QUINTO.** Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 552 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 553 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, la Diputada y os Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

**"METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

## I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 13 de noviembre del año 2023, el Secretario General de Gobierno, el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnología y Politécnica de la Sierra de Guerrero como organismo público descentralizado.

2.- Con fecha catorce de noviembre del año 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0328/2023, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre del presente año en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VI "Educación", contempla que la educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1 denominado Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su objetivo 1.4. Garantizar una educación para todos como derecho fundamental de las y los guerrerenses, con equidad, inclusión y excelencia, para promover oportunidades de aprendizaje pertinentes en todas las edades, niveles y modalidades del Sistema Educativo, y entre sus Líneas de Acción 1.4.1.4. Ampliar la cobertura de educación superior, mediante el establecimiento de unidades académicas con oferta educativa que corresponda las necesidades prioritarias del desarrollo local y regional, y el 1.4.1.6. Mejorar la atención educativa en los municipios y localidades actualmente atendidos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. en su primer párrafo establece que "el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

Que así también, en la fracción X, nos indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que además de que nuestro artículo constitucional rector de la educación, nos señala que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; forjarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación.

Que con la expedición de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 83 Alcance I, de fecha 23 de octubre del 2020, cuyo contenido tiende a garantizar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, así como reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

Que es prioridad del gobierno del estado y parte fundamental de las políticas públicas en educación, ampliar la cobertura en educación superior en el estado de Guerrero,

---

salir del rezago social y educativo para que nadie se quede fuera del desarrollo, a pesar de los problemas históricos que presenta el sector educativo de Guerrero, esto con la finalidad de lograr el desarrollo integral del estado.

Que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en consecuencia, con las autoridades educativas federales, la misión de contribuir a la formación y desarrollo integral de los guerrerenses abatiendo el rezago por la vía de una educación para todas y todos, con un sistema de calidad orientado a la conformación de una nueva ciudadanía con individuos conscientes de sus derechos y obligaciones, comprometidos activamente para participar en la construcción de su desarrollo. Con la clara visión de que cada guerrerense desarrolle su potencial físico, intelectual y emocional en un espacio idóneo. Siendo el estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, la encargada de apoyarlos con una infraestructura tecnológicamente avanzada y modelos educativos de calidad, los anteriores adecuándolos a todos los guerrerenses con especial atención de los grupos vulnerables.

Que la planeación estratégica nacional y la Visión de 2024 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Mismo que establece dentro del apartado de Política y Gobierno en el rubro ii.- Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Dentro de este Plan de Desarrollo se enmarca una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; de entre los cuales sobresale el apartado denominado "Libertad e Igualdad", que nos dice que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de la ciudadanía en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios, y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.

Que en el mismo Plan, dentro del rubro "Derecho a la educación", nos señala que, durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, ante dicha y diversas circunstancias contrarias al bienestar de la población, el Gobierno Federal, se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, garantizar el acceso universal a la educación y a revertir todas las consecuencias generadas por la anterior reforma educativa mal planteada.

Que en lo que se refiere a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas tienen como objetivo principal el de promover la formación integral del estudiantado con base en una educación para la vida, el desarrollo de sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. Lo anterior posibilita la concreción de una Licenciatura o ingeniería y con ello se consiga el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro estado y en general del país.

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su contenido del rubro llamado: "Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación

media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral", del cual se desprende las siguientes acciones puntuales: i) 1.6.1 Ampliar las modalidades no escolarizadas y mixtas para favorecer el acceso equitativo a la educación media superior y superior; ii) 1.6.2 Diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación; iii) 1.6.3 incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades; iv) 1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades; v) 1.6.5 Armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior (universitario, tecnológico y educación normal); vi) 1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenible, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; vii) 1.6.7 Propiciar la expansión de la oferta de posgrados con base en los flujos educativos de los niveles previos, las necesidades de los sectores estratégicos en las diversas regiones del país, así como focalizar los requerimientos de formación de profesionistas y científicos de alto nivel, y viii) 1.6.8 impulsar estudios sobre la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de educación superior; así como sobre los requerimientos de profesionistas y de personal académico necesario para orientar el crecimiento de la matrícula en los distintos campos de formación académica.

Que el modelo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas se basa, tanto en el modelo de Universidades Tecnológicas que consiste en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 horas promedio en dos años y su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un período (último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Asimismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo que implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales; así como en el modelo de Universidades Politécnicas, se plantea la formación profesional basada en competencias, que presenta características diferentes a la formación tradicional y se manifiestan en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas, y en la evaluación de los aprendizajes.

Dentro de los rasgos distintivos de la oferta educativa de las Universidades Politécnicas se encuentran: 6000 horas de actividades de aprendizaje, tres ciclos de formación, orientación tecnológica, pertinencia y validación, así como actualización curricular cada tres años. Se realiza una estancia en el segundo ciclo de formación, una segunda estancia en el tercer ciclo de formación y una Estadía.

Que los programas educativos de la institución se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sector productivo.

Que la impartición de estudios, permite que las Universidades Tecnológicas y Politécnicas contribuyan tanto al cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará cumplir con los ejes generales del mencionado Plan de Desarrollo, que son: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; 'Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo correspondiente a infraestructura Educativa; así como el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

Que derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de /os recursos correspondientes al fondo de aportaciones múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura educativa básica, media superior y superior' y que en el apartado 5.- proyectos Estratégicos, sub apartado instituciones por apoyar con recursos de proyectos estratégicos, asigna al estado de Guerrero específicamente a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero un monto de \$60,879,740.00 (Sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Que se cuenta con la Constancia de Posesión a nombre de Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, que en asamblea de comuneros de fecha 29 de enero de 2023, la comunidad Santiago Tlacotepec y Anexos, donó derechos agrarios sobre el predio ubicado carretera Tlacotepec- Casa Verde, Km. 4, Col. Universidad, al sur de la

comunidad deportiva de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo, Gro., C.P.39130, en el punto conocido como "Plan de Hueyixtláhuac, el cual será destinado a la construcción de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, quien será legítima titular de dicho predio, mismo que tiene una superficie total de 20 has., con las medidas colindancias siguientes:

Al norte mide 351.41 m. (trescientos cincuenta y un metros con cuarenta y un centímetros) en línea quebrada y colinda con la unidad deportiva de Tlacotepec.

Al sur mide 194.78 m. (ciento noventa y cuatro metros con setenta y ocho centímetros) y colinda con reserva ecológica, barranca de por medio, de la comunidad de Santiago Tlacotepec y Barrios Anexos.

Al oeste mide 894.68 m. (ochocientos noventa y cuatro metros con sesenta y ocho centímetros) en línea quebrada y colinda con Carretera Tlacotepec. Casa Verde.

Al este mide 939.26 m. (novecientos treinta y nueve metros con veintiséis centímetros) y colinda con reserva ecológica de la Comunidad de Santiago Tlacotepec y Barrios Anexos.

Que con fecha 29 de junio del 2023 mediante Sesión Extraordinaria la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guerrero (COEPES) aprobó por unanimidad de votos: i) el Programa de TSU en Construcción de la Universidad Tecnológica y de la Costa Grande de Guerrero; ii) la apertura de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; iii) el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; iv) el Programa de TSU en Mecánica de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; v) el Programa de TSU en Energías Renovables de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, y vi) el Programa de TSU en Tecnologías de la Información de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

Que con fecha 22 de septiembre de 2023, el gobierno del estado de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebó Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, ubicada en el Municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad federativa, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.

Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica y politécnica en Guerrero, se consolidan y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema

de educación tecnológica y politécnica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Región Costa Grande y la Sierra, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Que para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica y politécnica requiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.

Que se han hecho los estudios y previsiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica y politécnica, en el marco de la estrategia de coparticipación federación-entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.

Que resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLIÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el presente Decreto, los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y demás disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Superior Universitario Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continúa con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestario y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, será instalada en la ciudad de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo.

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran de estar a cargo de la Universidad.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

## Capítulo IV Integración y Administración

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero estará Integrado por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Rectoría, y
- III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y se integrará de la manera siguiente:

- I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo, y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de General del Heliodoro Castillo, Guerrero;
- VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la

Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

**Artículo 16.** Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios contratos o acuerdos que de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola vez.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

- III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;
- IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y
- VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los

lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del gobierno del estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdo y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XI. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero se integrará por dos personas titulares del área Académica y otra de Administración, Planeación y Finanzas, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y los órganos, departamentos y demás áreas administrativas necesarias que conforme a la suficiencia presupuestal sean autorizadas.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;
- V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y
- VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con

los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

## **Capítulo V Alumnado**

**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquier de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaría, y
- IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Capítulo VIII Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**Cuarto.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

### **III.-FUNDAMENTACIÓN**

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime de forma puntual la apertura de la Universidad con la finalidad de generar el pleno derecho a la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en la región de la Sierra del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, párrafo 1 y 2 establece que:

“Artículo 26.-

1. **Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. **La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Aunado a lo anterior es relevante anteponer que la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo número 4, establece la Educación de Calidad como elemento primordial para el crecimiento y potencialización de las capacidades socio-cognitivas de una persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3°, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

**El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.**

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo II, del Ejercicio del Derecho a la Educación, en sus artículos 5, establece lo siguiente:

“Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

**El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables”.**

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

**“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad “**

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones Generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. **Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación**, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a **la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior**;

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

La Ley General de Educación Superior, en su Título Segundo del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y

...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

“La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

**El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica** como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad”.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en sus artículos 31 y 32, establece lo siguiente:

**“Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano,** el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal.

**Artículo 32. El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior** de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los niveles consecutivos de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio Estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía”.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 8, establecen lo siguiente:

**“Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará,** según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general”.

#### IV.-CONSIDERANDOS

El acceso a la Educación Superior, es un tema de gran relevancia para transformación y desarrollo de una sociedad, por lo cual apertura de nuevas universidades en zonas estratégicas instituye el pleno ejercicio de derecho y garantía a la educación pública, así como su alcance, asequibilidad y proximidad en regiones alejadas de las urbes.

La orografía de la Sierra de Guerrero, muestra una descripción específica del relieve, así como las limitaciones geográficas de la región, lo que permite rectificar el impacto social y educativo de la creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de la Sierra de Guerrero; generando más oportunidades de crecimiento profesional.

Los artículos plasmados en el apartado III, son la base normativa que fundamentan en materia de Educación Superior de la Sierra de Guerrero; la creación de la Universidad Tecnología, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de

calidad, gratuita y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo para garantizar que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior. La creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de la Sierra de Guerrero, surge como una respuesta la cual permitirá atender a la población estudiantil de las regiones más rezagadas en materia educativa dentro de la entidad siendo una oportunidad para avanzar en los índices de alcance, permanencia y egreso del nivel superior.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; para la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero se tiene presupuestado un monto de \$60,879,740.00 (Sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)".

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 553 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y

tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; el presente Decreto; los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, y demás disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel superior universitario, técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo los procedimientos de acreditación y certificación, para someterlos a la aprobación de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo los subsistemas de planeación y evaluación, así como de su programación y ejercicio presupuestario, y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su permanente superación, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, será instalada en la ciudad de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo.

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier otro título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica la Sierra de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones, deberán de estar a cargo de la Universidad conforme a las leyes respectivas.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

#### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero estará Integrado por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Rectoría, y
- III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y se integrará de la manera siguiente:

I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de General del Heliodoro Castillo, Guerrero;

VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

**Artículo 16.** Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales, que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la validación de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso, el dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios frente a las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad; así mismo alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, se propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional en materia académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se alcanzarán en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Acudir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de un tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicho tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;
- III. Anteder el cumplimiento del calendario académico;
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;
- V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio,

y

VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

## **Capítulo V Alumnado**

**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaria, y
- IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Capítulo VIII**  
**Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**CUARTO.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

**QUINTO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 553 MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

---



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN  
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES  
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 519.74

UN AÑO.....\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez  
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial

